

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la aceptación de las condiciones impuestas en el Resolutivo Primero de la resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/120723/335, correspondiente a la concentración notificada por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, radicada en el expediente UCE/CNC-001-2023.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 12 de julio de 2023, mediante acuerdo P/IFT/120723/335 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación) notificada por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. (Macquarie) y China-Mexico Fund GP, LLC (CMF GP y conjuntamente con Macquarie, las Partes), misma que fue tramitada bajo el expediente UCE/CNC-001-2023 (Expediente).

**Segundo.-** El 13 de julio de 2023, la Unidad de Competencia Económica (UCE) notificó la Resolución a las Partes.

**Tercero.-** El 9 de agosto de 2023, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, en términos del Resolutivo Primero de la Resolución, los representantes legales de Macquarie y CMF GP, manifestaron que las Partes aceptan en su totalidad las condiciones señaladas en los numerales 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

**Cuarto.-** El 22 de agosto de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 21 de agosto de 2023, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual se tuvo por presentado el Escrito de Aceptación de Condiciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### **Considerando**

**Primero.-** El 12 de julio de 2023, el Pleno del IFT autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del Resolutivo Primero de la Resolución que a la letra señala:

*"Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC, sujeto a que se cumpla:*

- 1) *Con las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:*
  - a. **"5.5.3.1. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions", y**
  - b. **"5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México".**

2) Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes acepten sujetarse en su totalidad a las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la presente Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación se tendrá por no autorizada por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

**Segundo.-** El numeral 2) del Resolutivo Primero de la Resolución estableció un plazo de 10 (diez) días hábiles para que las Partes presentaran los escritos mediante los cuales aceptaran en su totalidad las condiciones establecidas. Este plazo corrió del 14 de julio de 2023 —un día hábil posterior a la fecha en la que surtió efectos la notificación de la Resolución a las Partes— al 10 de agosto de 2023.<sup>1</sup>

El Escrito de Aceptación de Condiciones fue presentado en la oficialía de partes del IFT el 9 de agosto de 2023, por lo que fue presentado dentro del plazo otorgado.

**Tercero.-** En el Escrito de Aceptación de Condiciones, firmado por los representantes legales de Macquarie y CMF GP, las Partes señalan:

*“De conformidad con lo establecido en el Resolutivo Primero de la Resolución, dentro de la temporalidad otorgada por ese Instituto y para todos los efectos legales a que haya lugar, **las Partes aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución.**”*

*Lo anterior en el entendido que la presente aceptación de condiciones no debe entenderse como un consentimiento parcial o total respecto a la constitucionalidad, convencionalidad, ni legalidad de las interpretaciones a las disposiciones legales y consideraciones bajo las cuales el IFT emitió la Resolución, ni como la asunción de ninguna obligación de hacer o no hacer a futuro por parte de nuestras representadas, en ninguna cuestión distinta a lo previsto en las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución.*

*Por lo anteriormente expuesto, en este acto se solicita a ese Instituto se sirva:*

**ÚNICO.- Tomar nota de la aceptación por parte de las Partes de las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución en tiempo y forma.”**

(Énfasis añadido)

En estos términos, a través del Escrito de Aceptación de Condiciones, se tiene que las Partes, en cumplimiento al numeral 2) del Resolutivo Primero de la Resolución, manifestaron que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución.

\*\*\*

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

<sup>1</sup> Los días del 17 al 21 y del 24 al 28, todos de julio de 2023, fueron inhábiles para el IFT de conformidad con el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2023 y principios de 2024.” Véase información disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5672887&fecha=30/11/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672887&fecha=30/11/2022#gsc.tab=0).

telecomunicaciones; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se tiene por cumplida en tiempo y forma la condición contenida en el numeral 2) del Resolutivo Primero de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/120723/335.

**Segundo.-** Se tienen por aceptadas por parte de Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC, las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/120723/335.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado Presidente\*

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

Acuerdo P/IFT/300823/385, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

